



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001

SGC

AUTO SUSTANCIACION NO. 072

RADICADO No. 156814089001-2022-00068-00

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO RAMIREZ CANCELADO
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE RAMIREZ CASTRO JORGE ALBERTO y OTROS.

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó constancia de la valla y ya se realizó el emplazamiento en la página web de la Rama Judicial. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez observado el proceso de la referencia y, como quiera que efectivamente el apoderado judicial de la parte demandante allega constancia de la valla y en atención al artículo 108 del C.G.P respecto de los demandados **HEREDEROS DETERMINADOS DE RAMIREZ CASTRO JORGE ALBERTO: FLOR EDILSA RAMIREZ CANCELADO, MARIA EUGENIA RAMIREZ CANCELADO, GONZALO RAMIREZ CANCELADO, DORA EMILCE RAMIREZ CANCELADO, JOSE LEONEL RAMIREZ CANCELADO, LUCELY RAMIREZ CANCELADO, JORGE HUMBERTO RAMIREZ CANCELADO, HEREDEROS INDETERMINADOS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS;** se designa como curador ad litem a la Dra. SHARON FERNANDA PACHALO CAÑON, identificada con la cédula de ciudadanía 1.053.350.049 de Chiquinquirá y tarjeta profesional No. 370.922 del C.S.J, domiciliada en la ciudad de Chiquinquirá y correo electrónico sharonpcanon@gmail.com para que represente los intereses jurídicos de los demandados.

Al profesional del derecho en precedencia designado, se le habrá de notificar dicho nombramiento vía correo electrónico, allegando por el mismo medio, copia del auto admisorio de la demanda y traslados de esta, de conformidad con lo contenido en la ley 2213 de 2022.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P, se advierte que el cargo de curador ad litem, debe desempeñarse de forma gratuita, no obstante teniendo en cuenta que en el municipio de San Pablo de Borbur, no se encuentran profesionales que de manera regular desempeñen la labor de la abogacía y que la profesional designada, tiene como domicilio una ciudad distante, se señala en favor de la Dra. SHARON FERNANDA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO SUSTANCIACION NO. 072

RADICADO No. 156814089001-2022-00068-00

PANCHALO CAÑON, la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), por concepto de viáticos y transporte. Los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SECRETARIA
En San Pablo de Borbur hoy catorce (14) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023) Notificado por anotación en ESTADO No. 13
CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9d6bf36c3ca5c58f6562126325a97394ff7061ec3efa551e3ccf370bf6cb81**

Documento generado en 13/04/2023 07:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>